

EXPEDIENTE: JDC/009/2022.

PARTE ACTORA: COLECTIVO CIUDADANO ISLA COZUMEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a uno de abril de dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/009/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por la ciudadana Claudia Yaneth Cifuentes Ciro, en su calidad de representante común del Colectivo Ciudadano Isla de Cozumel, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-064-2022 emitido por Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó respecto de la solicitud de consulta popular del Municipio de Cozumel.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, la ciudadanía por su propio derecho, puede promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la actora cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

¹ Reencauzado mediante Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtra. Deydre Carolina Anguiano Villanueva dio cuenta que de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en la cual se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada de la notificación del acuerdo IEQROO/CG/A-064-2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-064-2022.
 3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
 4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cereque 662 Lote 10 Manzana 59 entre pavo real y tórtola de la Colonia Tamalcab (Nuevo Progreso, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Dora Uribe Jiménez, Luis Rodrigo Huesca Alcántara y al ciudadano Carlos Ignacio Catzín Martino.



TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados.
 2. Original de la Razón de retiro.
 3. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense de mérito
 4. Copia certificada del documento en que consta el Acto impugnado.
 5. Original del Acuse correspondiente al oficio suscrito por la secretaria ejecutiva.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio del Instituto Electoral de Quintana Roo como autoridad responsable para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.